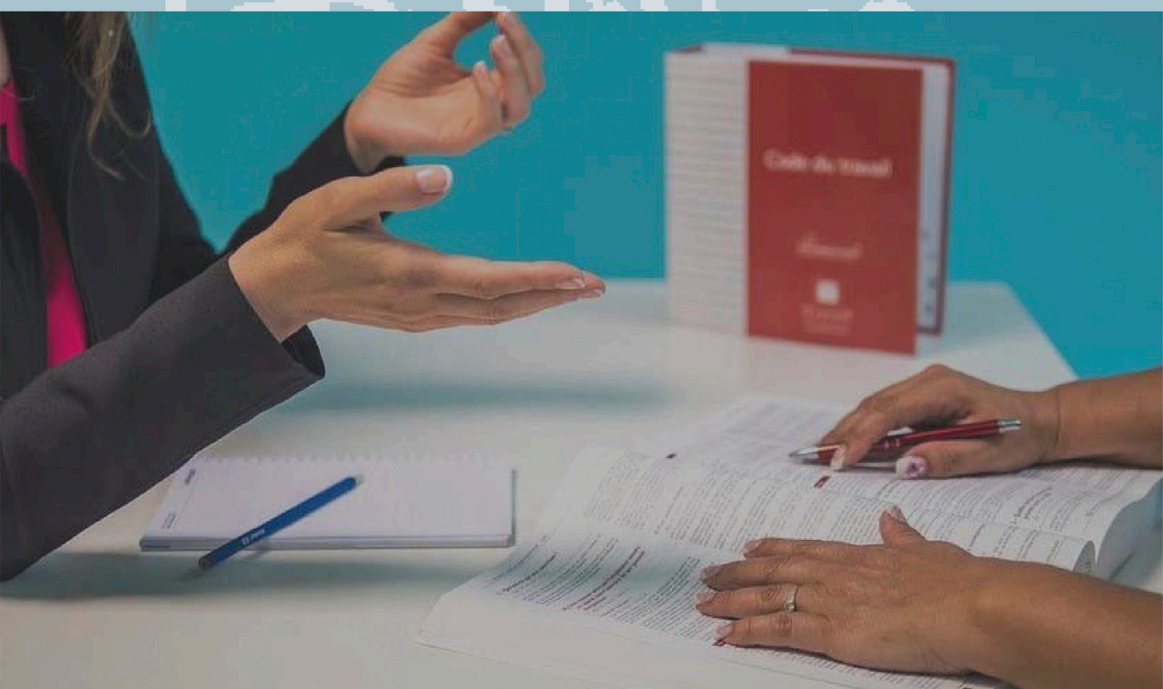


Superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de violencia de género

*Innovación y oportunidades
para el empleo*

COORDINADORAS

ANA VIDU
AITZIBER MUGARRA



**Superación de la doble pobreza de las
mujeres víctimas de violencia de género**
Innovación y oportunidades para el empleo

Ana Vidu
Aitziber Mugarra
(Coordinadoras)

Superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de violencia de género

Innovación y oportunidades para el empleo

Ana Vidu
Aitziber Mugarra
(Coordinadoras)

Organizan:



Colaboran:



INSTITUTO INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA DE OÑATI

Colección "Derecho y Sociedad"
Editorial Dykinson
2021

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es> - <http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-600-2
Depósito Legal: M-18611-2021

ISBN electrónico: 978-84-1377-722-1

Índice General

Prólogo.....	9
Introducción	13

PRIMERA PARTE

Pacto de Estado contra la violencia de género: políticas públicas y propuestas legislativas

La protección sociolaboral de las víctimas de violencia de género tras el Pacto de Estado contra la Violencia de Género	17
Violencia de género y lugar de trabajo. Nuevos tiempos para viejos problemas	31
Profesiones jurídicas y género: roles familiares y estrategias de inserción laboral de jóvenes abogadas	51

SEGUNDA PARTE

Innovación y oportunidades para el empleo de las mujeres víctimas de la violencia de género

Nuevas medidas de protección social y económica de las víctimas de violencia de género	67
El empleo de las mujeres víctimas de violencia y el papel de la negociación colectiva.....	79
Nuevas oportunidades de empleo para las mujeres víctimas de violencia de género en el marco de la economía social y de la economía colaborativa	91
La agravante por razón de género como instrumento para luchar contra la violencia contra las mujeres: un debate sobre su eficacia	109

TERCERA PARTE

Visibilizando las formas invisibles de violencia de género

Situación de vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes temporeras de la fresa de Huelva: consideraciones en torno a las posibilidades de respuesta jurídico-penal y su eficacia preventiva	123
<i>Human due diligence</i> en la agricultura española: migración circular y la contratación en origen.....	145
Acoso Sexual de Segundo Orden (SOSH) como forma invisible de la violencia de género: innovación legal para abordar el acoso sexual	157
Trata de seres humanos desde una perspectiva de género	169

CUARTA PARTE

Estrategias de prevención de la violencia de género

El acoso sexual y sexista en el ámbito laboral: propuestas de prevención.....	187
Educación contra la desigualdad de género: aprendizaje-servicio como herramienta para fomentar la igualdad de género.....	201

Índice General

Estrategias de prevención de la violencia de género: sensibilización, concienciación y educación para prevenir la violencia de género.....	219
Un análisis de la pertinencia y acierto de la reforma de los planes de igualdad mediante el RDL 6/2019 de 1 de marzo.....	227
Abreviaturas	245
Resúmenes-Abstracts.....	249
Notas biográficas.....	259

Prólogo

ASUNCIÓN VENTURA FRANCH

PROFESORA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ

El libro que se presenta tiene su origen en la realización de un Workshop titulado *La superación de la doble pobreza de las mujeres víctimas de la violencia de género. Innovación y oportunidades para el empleo*. Se celebró los días 16 y 17 de mayo de 2019 en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, organizado por la Universidad de Deusto y bajo la coordinación de Ana Vidu, Aitziber Mugarra y Mariola Serrano Argüeso, profesoras de la mencionada universidad.

Se trató de un programa ambicioso en el que, a partir del análisis del concepto de violencia de género, se debatió el pacto de Estado contra la violencia de género para comprobar su nivel de cumplimiento, a la vez que realizar propuestas legislativas, de innovación y oportunidades laborales para el empleo. En particular, se estudió el modelo integral de violencia en Euskadi para proponer acciones con el fin de contribuir a superar las barreras invisibles que sufren las víctimas de la violencia de género.

La violencia supone un mal endémico que está inserto en la propia estructura de la sociedad. Como afirma ONU Mujeres (Hechos y cifras), el 35 % de las mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual. Sin riesgo a equivocarnos, se podría afirmar que los porcentajes de violencia que se ejerce contra las mujeres son muy superiores a los que se reflejan en los diferentes estudios, lo que quedaría patente si realmente se computaran todas las violencias que sufren las mujeres en cualquier ámbito y situación. Pero, en cualquier caso, primero para poder visibilizarlo y, después, para comparar los datos obtenidos, se tendrían que establecer y consensuar conceptos básicos acerca de lo que es la violencia de género y sus diferentes tipologías.

La falta de un concepto común acerca de la violencia de género impide que algunas violencias contra las mujeres se computen como tales en la medida que no están dentro de los parámetros que se utilizan en estos momentos. La consecuencia que de ello se deriva es que su dispersión terminológica y conceptual acaba siendo uno de los motivos que dificulta su erradicación. En particular, si el concepto de partida es erróneo su regulación jurídica y las medidas fácticas que se adopten no van a ser efectivas.

Como la violencia de género es una consecuencia de la situación de subordinación que padecen las mujeres, esta violencia puede producirse tanto en el contexto familiar como en cualquier otro tipo de relaciones fuera de la familia, no resulta necesario que medien relaciones de afectividad. En realidad, puede afirmarse que se trata de una violencia basada en el hecho de ser mujer. La violencia de género no puede ser considerada de ningún modo una patología social que se reduce al ámbito privado. Al contrario, constituye una manifestación de la desigualdad de mujeres y hombres existente en nuestra sociedad. Así lo ha reconocido la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada en diciembre de 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas, y también la resolución del Parlamento Europeo sobre Tolerancia Cero de 1997.

El Convenio del Consejo de Europa Sobre Prevención y Lucha Contra La Violencia Contra La Mujer y La Violencia Doméstica, también denominado Convenio de Estambul, que entró en vigor en España el 1 de agosto de 2014, representa un gran avance en el ámbito internacional. Resulta especialmente interesante por las relaciones que establece entre desigualdad y violencia, al vincular la eliminación de la violencia con la promoción de la igualdad. Así, en los objetivos del Convenio, entre otros, señala su contribución a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer y promover la igualdad real de mujeres y hombres, incluyendo su empoderamiento.

Que el Convenio establezca este objetivo significa que sitúa claramente el origen de la violencia de género en la desigualdad y, como consecuencia, en la discriminación de las mujeres. Sin embargo, esta clarividencia desaparece cuando en su artículo 3 define, a los efectos del Convenio, el concepto de violencia; los sujetos activos y pasivos de la misma; y la violencia doméstica, a la que le reconoce una entidad equiparable a la violencia de género o violencia contra la mujer.

De una lectura sosegada del Convenio se desprende una regulación de la violencia doméstica como diferenciada claramente de la violencia contra la mujer y desvinculada de la violencia de género, cuando, en realidad, no es sino una de sus manifestaciones, bien es cierto que muy extendida y también muy analizada, lo que comporta una cierta confusión conceptual con la violencia de género.

El preámbulo del Convenio hace referencia a la normativa del Consejo de Europa sobre la materia, a los principios básicos del Derecho humanitario internacional y referencias a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos en materia de violencia contra las mujeres. Todo ello sirve para fundamentar la creación de este Convenio, en el que se señala como finalidad una aspiración muy ambiciosa: crear una Europa libre de violencia contra la mujer.

También en el Preámbulo se señala claramente el origen de la violencia, no así en el texto articulado. En este sentido en los “Reconociendo” Primero, Segundo y Tercero, textualmente, se señala:

- Reconociendo que la realización de jure y de facto de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra la mujer;
- Reconociendo que la violencia contra la mujer es una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación;
- Reconociendo que la naturaleza estructural de la violencia contra la mujer está basada en el género, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres...

Esa fundamentación, y la finalidad de crear una Europa libre de violencia, induce a pensar que el Convenio ha incorporado un concepto amplio de violencia de género y ha señalado claramente el origen de la misma; en cambio, la lectura de los “Reconociendo” Seis y Siete produce una cierta confusión, al realizar afirmaciones que desvirtúan lo establecido en el preámbulo, a la vez que se apartan del concepto de violencia de género o violencia contra las mujeres, al menos si es comprendida como la violencia que tiene su origen en la organización patriarcal de la sociedad y que se produce como consecuencia de la situación de desigualdad que tienen las mujeres respecto de los hombres, tal y como se señala en la

Prólogo

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993.

Estas contradicciones deberían tenerse en cuenta a la hora de desarrollar y modificar la normativa interna del Estado y reinterpretar y armonizar los conceptos básicos y la tipología de la violencia de género y el origen de la misma.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una ley pionera en su ámbito, reconoce en la Exposición de Motivos que “la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo...”. Sin embargo, en el artículo uno, al definir el objeto de la ley, la circunscribe en las relaciones de afectividad. Limita la violencia a un ámbito muy concreto y deja, por lo tanto, de actuar contra otras violencias que sufren las mujeres por el hecho de serlo.

También las Comunidades Autónomas han aprobado leyes contra la violencia de género dentro de su ámbito competencial, incorporando un concepto de violencia que, a veces, sigue el contemplado en la ley 1/2004 y, otras, amplía el mismo de forma más acorde con las Declaraciones Internacionales, lo que no deja de escenificar la falta de consenso con respecto al origen de la violencia contra las mujeres.

Debe tenerse en cuenta que las mujeres que son víctimas de la violencia de género sufren un grave atentado contra buena parte de sus derechos fundamentales: derecho a la igualdad y a la prohibición de toda clase de discriminación, derecho a la vida y a la integridad física y moral, derecho a la libertad y a la seguridad, entre otros. Igualmente ven afectados otros derechos que conectan con el bienestar de la persona y su familia: derecho al trabajo, derecho a la protección social de la familia y de los hijos, derecho a prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, etc. Concretamente, la situación de especial vulnerabilidad que sobreviene tras un episodio de violencia de género no sólo afecta al ámbito social sino también al personal, al familiar, al económico, al laboral, al sanitario y al asistencial. Los datos señalan que las mujeres que sufren esta violencia están especialmente expuestas al riesgo de pobreza y exclusión social.

Estos derechos cuentan con reconocimiento tanto en el ámbito internacional como en el constitucional de la mayoría de los Estados democráticos; sin embargo, su vulneración, de forma sistemática y de manera tan extensa, no ha sido considerada, hasta el momento, motivo suficiente para la adopción de medidas más drásticas, que puedan contribuir de una manera eficiente a restablecer los derechos vulnerados. P.ej., entre otras posibilidades, el reconocimiento de un derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia de género.

Es imprescindible que se garantice a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, en cualquiera de los ámbitos dónde desarrollan sus actividades personales, laborales, políticas e institucionales. Esto no será posible si no se aborda un concepto de violencia que incluya a cada uno de ellos.

Para establecer un concepto de violencia que pueda contribuir a avanzar en la eliminación de esa lacra social que mina los propios fundamentos del Estado, en la medida que no puede garantizar los derechos fundamentales de una gran parte de la ciudadanía, se necesita analizar el origen de la violencia de género, los sujetos activos y pasivo de la misma y sus diferentes manifestaciones. En función de estos presupuestos, y no de otros, se deben adoptar las medidas necesarias fácticas y legales.

Estas medidas fundamentalmente deben estar dirigidas, por una parte, a incrementar los niveles de igualdad en la sociedad y, por otra, a proteger a las víctimas de violencia.

El 27 de diciembre de 2017 se firmó el pacto de Estado en materia de violencia de género, que regirá en los próximos cinco años en España. El pacto nace con la intención de obtener el mismo consenso que obtuvo la Ley Orgánica 1/2004 y avanzar en la eliminación de la violencia. Para ello intenta implicar “a todos los sectores políticos y sociales para poner en la agenda como un asunto prioritario, la lucha contra todas las formas de violencia hacia las mujeres”.

El pacto se articula en diez ejes. Solo el primero propone acciones dirigidas a sensibilizar a la sociedad sobre el daño que produce la desigualdad y las conductas violentas. El octavo incide en la ampliación del concepto de violencia de género de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Estambul: “en el que se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluida las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada”.

Un desarrollo adecuado de estos dos ejes puede mejorar la igualdad de mujeres y hombres y, consecuentemente, reducir la violencia de género, a lo que sin duda van a contribuir todas las acciones de los poderes públicos. Pero también lo harán, junto con las aportaciones del resto de la sociedad, los resultados que se desprenden de las investigaciones, los debates y las puestas en común del Workshop celebrado en Oñati y reunidos en este libro, pues aportan propuestas novedosas sobre aspectos concretos para mejorar la vida de las mujeres y alcanzar su derecho humano a una vida sin violencia.